



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
RECURSO AGUA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Recurso Agua y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65, constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso v); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito modificar la integración del Consejo de Administración de los organismos operadores intermunicipales y regionales del servicio público de agua, en aras de fortalecer su funcionamiento, así como la manera de designar y remover al gerente general de los mismos, y al Presidente y Secretario de aquellos relativos a organismos operadores estatales.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, quienes promueven la iniciativa exponen que el agua es el vital líquido para que se desarrolle la vida, fundamental para el desarrollo sostenible y elemento indispensable para la subsistencia de la vida humana, animal y vegetal del planeta; por lo cual se considera un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.

Mencionan que, debido a la importancia del recurso hídrico, la gestión jurídica del mismo es puntualizada en diversos artículos de la Carta Magna, sentando las bases para la legislación del vital líquido; primeramente el artículo 4º, donde se especifica la obligación por parte del Estado para garantizar este derecho natural estableciendo en dicho numeral que: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*; así como el diverso 115, el cual señala que los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, refieren que la Constitución de nuestro Estado, a través de los artículos 17 y 132, reafirman y garantizan a los Tamaulipecos los derechos y las obligaciones para el Estado mencionados con anterioridad, no dejando de observar que naturalmente son los municipios quienes de manera directa deben de prestar el servicio de agua básico a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado y en nuestro caso, a través de los organismos operadores del agua, como lo establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, señalan que por diversos factores económicos, históricos, políticos, entre otros, los municipios como entidades administrativas libres, no siempre se encuentran en condiciones para suministrar el vital líquido a sus habitantes, es por ello que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas contempla que los organismos operadores podrán conformarse como Organismos Operadores intermunicipales, regionales y estatales, señalando disposiciones con características diferentes que las contenidas para los organismos operadores municipales, especialmente las referentes a la designación de su titular y conformación de su órgano de gobierno.

Por lo anterior, precisan que al ser el recurso hídrico indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos, así como el hecho que existen Organismos Operadores de características regionales, intermunicipales y/o estatales que prestan sus servicios a dos o más municipios, consideran necesario incluir la participación de la ciudadanía a la gestión pública en materia de agua, y que mejor que reconociendo a este órgano legislativo, como la voz del pueblo, su legitimación democrática para la designación del Gerente General así como la remoción del mismo.

Precisan que para el caso de la designación referida, nuestro ordenamiento en la materia señala lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"En el caso de los órganos de la administración de los organismos operadores de naturaleza estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado."

Asimismo, indican que dentro de la Ley de Aguas se encuentra definido el Consejo de Administración, como el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, regionales y estatales, responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento su objeto, por lo que consideran imperante ajustar la forma de integración del mismo, a las necesidades actuales de la ciudadanía.

Resaltan que dicho consejo en la actualidad se encuentra integrado de la siguiente manera:

- " I. Los presidentes municipales de los municipios que hayan celebrado convenio;*
- II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;*
- III. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y*
- IV. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social en el territorio de los municipios asociados, quienes serán designados en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo uno representar, preferentemente, a los usuarios domésticos, otro a los comerciales y de servicio, y el último a los industriales. "*

Por lo anterior, los promoventes indican que resulta necesario establecer de manera puntual la representatividad del Ejecutivo del Estado en las dependencias que tengan relación estrecha con dichos organismos descentralizados, así como dotar de libertad a cada Organismo mediante su decreto de creación, de disminuir la cantidad de representantes de los sectores social y privado, para lograr así un proceso de democratización más ecuánime en la toma de decisiones de dicho Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos fuera turnada, quienes integramos estos órganos parlamentarios tenemos a bien hacer las siguientes precisiones:

Como es de conocimiento general, el acceso al agua se encuentra encuadrado en el marco de los derechos humanos, por lo cual nuestras disposiciones constitucionales, a nivel Federal y Estatal, enuncian el reconocimiento y protección del mismo, así como la responsabilidad del Estado para garantizar el ejercicio de dicha prerrogativa fundamental.

Por lo que hace al ámbito local, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, donde se establecen las bases, coordinación y políticas relacionadas con la prestación de los servicios públicos inherentes al agua, ordenamiento que determina que para prestar tales servicios se contará con organismos operadores descentralizados de la Administración Pública, atendido a su naturaleza, la cual puede ser Municipal, Intermunicipal, Regional o Estatal.

Se hace alusión a lo anterior en virtud de la que la iniciativa en estudio tiene como propósito realizar diversas modificaciones a la Ley en comento, referentes a la estructura e integración de los órganos de administración de los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional y estatal, de los servicios de agua en nuestra Entidad, a efecto de contar con mayor precisión en sus disposiciones, así como privilegiar la correcta representación dentro de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, resulta preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 27, del multicitado ordenamiento, la administración de los organismos operadores estará a cargo de un Consejo de Administración, así como por la Gerencia General, los cuales se encuentran con facultades y obligaciones específicas para la consecución de la prestación del servicio público del agua.

Expuesto lo anterior, se tiene a bien abordar las propuestas efectuadas por la acción legislativa que nos ocupa:

En principio, el artículo 22, párrafo 2, establece que para los organismos operadores de naturaleza estatal le serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos municipales, a lo cual la iniciativa propone incluir la naturaleza intermunicipal y regional, con la finalidad de contar con mayor precisión normativa con relación a dichas figuras.

Asimismo, la propuesta en estudio pretende establecer que la designación y remoción del Gerente General deberá ser ratificada por el Congreso local, por medio de votación de mayoría calificada, propuesta con la que se coincide, ya que dota de una mayor legitimación en dicho cargo, toda vez que se promueve el consenso de las fuerzas políticas representadas en nuestro Poder Legislativo.

Por lo que hace al artículo 29, párrafo 1, de la Ley vigente, establece la conformación del Consejo de Administración de los organismos operadores intermunicipales y regionales, en los que se contemplan, entre otros, a tres representantes del Ejecutivo del Estado, de los cuales se señala que deberán ser un servidor público de la Comisión Estatal del Agua y otro de la Secretaría de Salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese entendido, la propuesta pretende incluir en su redacción que otro de los representantes deberá ser de la Secretaría de Finanzas, la cual se considera adecuada, ya que se fortalecen las actividades vinculadas con la administración de recursos en la gestión de la prestación del servicio de agua potable.

Asimismo, como parte de la conformación de dicho Consejo, la iniciativa propone reducir de tres a un representante de los sectores social y privado, incluyendo en la propuesta expresamente al sector educativo, en lo cual somos coincidentes con los promoventes, ya se amplían los ámbitos de representatividad de la sociedad.

Por su parte, en el referido artículo las propuestas establecen disposiciones relativas a los organismos operadores estatales, determinando que el Presidente y el Secretario de tal Consejo de Administración, serán designados por votación de la mayoría de sus integrantes durante la primera junta de instalación, reforzando así sus procesos de democratización en la integración de los mismos.

Por lo que respecta al artículo 32, dicha disposición versa sobre las atribuciones del Consejo de Administración del organismo operador, a lo cual la propuesta pretende reformar la fracción XVIII, relativa a la facultad de dicho Consejo para nombrar y remover al Gerente General, determinando como excepción a los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional y estatal, guardando una coherencia normativa con el resto de la iniciativa.

En razón de lo expuesto, toda vez que mediante las propuestas de referencia se brinda una mayor precisión, además de fortalecer la integración y funcionamiento de la administración de los organismos operadores relativos a la prestación de servicios públicos del agua en nuestro Estado, tenemos a bien declarar la procedencia del asunto que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, como integrantes de estos órganos parlamentarios, ponemos a consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2; 29, párrafo 1, fracciones II y IV; y 32, fracción XVIII, y se adicionan los párrafos 5, recorriéndose el actual para ser 6, y 7, recorriéndose el actual para ser 8, al artículo 29, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 22.

1. La...

2. En el caso de los órganos de la administración de los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado. Dicha designación deberá de ser ratificada por el Congreso del Estado a través de mayoría calificada. Por cuanto hace a la remoción del Gerente General, ésta únicamente podrá ser realizada por el Ejecutivo del Estado, debiendo contar para lo anterior con la ratificación de la mayoría calificada por parte del Congreso del Estado.

Artículo 29.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Los...

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, quienes serán un servidor público de la Comisión, otro de la Secretaría de Salud y otro de la Secretaría de Finanzas;

III. Un...

IV. Un representante de los sectores social, privado y educativo que tenga representatividad en el desarrollo económico, social y cultural en el territorio de los municipios asociados, quien será designado en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo representar a los usuarios domésticos, comerciales y/o industriales.

2. al 4. ...

5. Por cuanto hace a los Organismos Operadores Estatales, el Presidente del Consejo será designado por votación de la mayoría del Consejo de Administración en la primera junta de instalación del Consejo.

6. El Secretario del Consejo de Administración será el Presidente Municipal del Ayuntamiento que haya realizado la segunda mayor aportación al patrimonio del organismo operador.

7. Por cuanto hace a los Organismos Operadores Estatales, el Secretario del Consejo será designado por votación de la mayoría del Consejo de Administración en la primera junta de instalación del Consejo.

8. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.

El...

I. a la XVII. ...

XVIII. Nombrar y remover al Gerente General del Organismo, con excepción de aquellos de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, en los que la designación estará a cargo del Ejecutivo del Estado;

XIX. a la XXI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE	_____		_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.